


CORNARE	Número de Expediente: 053760234775	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0449-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>21/04/2020</b>	Hora: 08:20:24.55...	Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 112-4550 del 26 de octubre de 2018 se otorgó una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad JARR COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.942.917-5, a través de su representante legal el señor RICARDO BRUGOS ESPINA, identificado con cedula de extranjería N° 351.902, el señor IGNACIO LEON AGUDELO BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.618.792, la señora MARIA CECILIA POSADA VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.760.641, en calidad de propietarios, y la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con Nit 901.040.234-6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.413, en calidad de autorizado, en beneficio del proyecto PARQUE INDUSTRIAL a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-21569 y 017-21568, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. (Expediente 05376.02.30796).

Que por medio de escrito con radicado N° 131-0281 del 10 de enero de 2020, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.413, solicito a la Corporación una concesión de aguas para el PROYECTO CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL", para la construcción de 56 bodegas, en los predios con FMI 017-21569, 017-21568 y 017-20475, solicitud a la que se le abrió el expediente: 05376.02.34775, por entenderse en su momento que se trataba de una concesión de aguas nueva.

A través de Oficio con radicado N° 130-0320 del 27 de enero de 2020, se requirió a la sociedad para que presentara información complementaria en relación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2020-2030 y allegara autorización por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, firmada por su representante legal. (Expediente 05376.02.34775).

Que mediante escrito con radicado N° 131-2055 del 27 de febrero de 2020, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, solicito prorroga por un (1) mes para dar cumplimiento con los requerimientos establecidos a través de Oficio con radicado N° 130-0320 del 27 de enero de 2020. (Expediente 05376.02.34775).

Que a través del oficio con radicado N° CS-130-1203 del 06 de marzo del 2020, se solicitó al usuario que entre otra información aclarara si la solitud presentada a través del oficio con radicado N° 131-0181 del 10 de enero del 2020, correspondía a una solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-4550 del 26 de octubre del 2018, y aclarara quienes eran los titulares de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-4550 del 26 de octubre del 2018. (Expediente 05376.02.34775).

Que mediante oficio N°131-3119 del 04 de abril de 2020, se allegó respuesta a lo solicitado por la Corporación para dar inicio al trámite de concesión de aguas, y se aclara que la solicitud relacionada se trata de una modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-4550 del 26 de octubre del 2018, en el sentido de incluir un predio adicional, el 017-20475, toda vez que el proyecto se amplió a 56 bodegas, y en consecuencia se requiere un aumento de caudal para uso doméstico, para un total 1.58 L/s captado de la fuente La Uchuvala. (Expediente 05376.02.30796).

Que la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenara la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.413, quien actúa en calidad de autorizado, en beneficio del **PROYECTO CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL**, para la construcción de 56 bodegas, en los predios con FMI 017-21569, 017-21568 y 017-20475 y el aumento de caudal para uso doméstico, para un total 1.58 L/s captado de la fuente La Uchuvala. ubicados en la vereda Guamito, en el municipio de La Ceja, Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicados N° 131-0281 del 10 de enero de 2020 y 131-3119 del 04 de abril del 2020, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de La Ceja, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

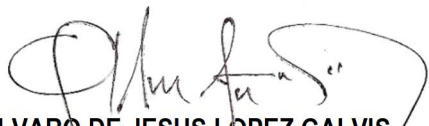
**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata Fecha: 16/04/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Asunto: Concesión de aguas superficiales*

*Expedientes: 05376.02.34775 / 05376.02.30796*